



TEMA:

“REGIMEN DE PROMOCION IMPOSITIVA PARA PYMES”

TITULO:

“BENEFICIO PARA LAS PYMES DEL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO”

OBJETIVO:

**DEMOSTAR QUE LAS PYMES SE BENEFICIAN CON LA NUEVA PROMOCION
IMPOSITIVA.**

PRESENTADO POR:

**BIONTI MARCELO ALFREDO
SANCHEZ SEBASTIAN GABRIEL
SUAREZ GUSTAVO FABIAN**

2018

SAN MARTIN – BUENOS AIRES - ARGENTINA



Dedicado:

*A Nuestros Padres, Esposas e Hijos, por el
apoyo incondicional y estímulo en nuestros
proyectos y sueños.*



Agradecimientos:

A Nuestra familia por su comprensión, estímulo constante a lo largo de nuestro estudio.

A Nuestro Asesor Dr. Jorge Scherz, quien nos brindó su valioso y desinteresada orientación y guía en la elaboración del presente trabajo.

Y todas las personas que de una u otra forma nos apoyaron en la realización de este trabajo.



Reconocimiento:

A la Universidad Nacional de San Martín, por brindarnos la oportunidad de desarrollar nuestra capacidad y competencia, para ser profesionales de la carrera de Ciencias Económicas. A nuestros profesores y compañeros académicos que nos dedicaron esfuerzo y tiempo.



INDICE

	Pag.
Resumen.	8
Introducción.	10
CAPITULO I: LAS PYMES	
1.1 ¿Qué es una Pyme?	11
1.2 Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	11
1.3 Exclusiones.	12
1.3.1. Por Actividad.	12
1.3.2. Por Actividad y Patrimonio.	12
1.3.3. Empresas Controlantes y/o Vinculantes.	12
1.4 Categorías.	14
1.5 ¿Cómo Funcionan las Pymes?	14
1.6 Requisitos.	14
1.7 ¿Quiénes pueden registrarse?	15
CAPITULO II: LOS BENEFICIOS.	
2.1 IVA. Pago a 90 días y Certificado de no Retención.	16
2.1.1 Simplificación para solicitar el certificado de no Retención de IVA.	16
2.2 Compensación del Impuesto al Cheque en el pago de Ganancias.	17
2.3 Ganancia Mínima Presunta.	17
2.4 Fomento para Inversiones.	18
2.4.1 Bono de IVA Crédito Fiscal.	19
2.5 Reducción de Retenciones para Microempresas de Comercio.	19
2.6 Planes de Pago y Embargos.	20
2.6.1 Plan Permanente.	20
2.6.2 Plan de Emergencia.	20
2.6.3 Acuerdo Preventivo Extrajudicial.	21
2.6.4 Embargos.	21
2.7 Anticipo de Ganancias.	21
2.8 Líneas de Financiamiento.	22
2.8.1 Innovación Digital para Pymes.	22
2.8.2 Primer Crédito Pyme.	23



2.8.3 Sociedades de Garantía Recíproca.	23
2.8.4 Factura de Crédito Electrónica.	23
2.9. Contribuciones Patronales.	24
2.9.1. Nuevo Mínimo no Imponible.	25
2.9.2. Eliminación de Tope Máximo de Aportes Personales.	26
2.9.3. Modificación al Beneficio de Reducción de Contribución. De la ley 26940.	27
2.9.4. Otros Regímenes.	28
2.10. Impuesto a las Ganancias a las Indemnizaciones y Gratificaciones.	29
2.11. Exenciones de Tributar Ganancias.	29
2.11.1. Indemnización por Antigüedad o Despido sin Justa Causa.	29
2.11.2. Indemnización Agravada por Embarazo o Maternidad.	30
2.11.3. Indemnización Agravada Matrimonio.	30
2.11.4. Indemnización Especial.	30
2.11.5. Retiros Voluntarios.	31
2.11.6. Gratificaciones por Cese de Relación Laboral de Mutuo Acuerdo.	31
2.12. Renta Financiera.	32
2.12.1. Exención de Ganancias por Enajenación de Acciones De Personas Físicas.	32
2.12.2. Exención para Ganancia por Enajenación de Títulos Valores Para no Residentes.	32
2.12.3. Impuesto Progresivo.	33
2.12.4. Rendimiento por la Colocación de Capital en Valores.	33
2.12.5. Enajenación de Valores.	34
2.13. Reducción Escalonada de Alícuota de Impuesto Interno.	34
2.13.1. Modificación en Alícuotas Nominales de Impuestos Internos.	35
2.13.2. Modificaciones a las Alícuotas de Impuestos Internos a Productos Perjudiciales a la Salud de la Población.	35
2.13.3. El Cuidado del Medio Ambiente como Foco Tributario.	36

CAPITULO III: LAS PYMES DE SAN MARTIN

3.1. Pymes Argentinas	37
3.1.1. Distribución de Empresas por Sector de Actividad	38
3.1.2. Distribución por Provincia.	39
3.2. Las Pymes en San Martin	41



3.2.1. Declaración de Emergencia Pymes en San Martín	42
3.3. Medidas Adoptadas por la Municipalidad de San Martín	43
3.3.1. Reducción de Alícuota de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.	43
3.3.2. Implementación de un Plan Especial de Pagos	44
3.3.3. Servicio de Asistencia Técnica a Pymes.	44
3.3.4. Consejo Productivo.	44
3.4. Encuesta de las Pymes en San Martín.	45
CAPITULO IV: LA INCIDENCIA DE LA LEY FRENTE A LAS PYMES.	
4.1. Análisis Marco Teórico.	52
CONCLUSION.	56
RECOMENDACIONES .	57
BIBLIOGRAFIA.	59
ANEXOS.	61



Resumen

En este trabajo vamos a tratar el tema de Nuevo Régimen de Promoción Impositiva para PyMES con sus beneficios. Por tal motivo abordaremos la ley tributaria 27.264 (Programa de Recuperación Productiva.) y la ley 27.430 (Reforma Tributaria).

Donde empezamos aclarando:

¿Qué es una PyME?, ¿Quiénes pueden registrarse?, los requisitos y los beneficios Impositivos sobre el IVA, Impuesto al Cheque, Derogación del impuesto de Ganancia Mínima Presunta, Fomento para Inversores, las Microempresas de Comercio, Planes de pagos y Embargos y la Cancelación de deuda para evitar una intimación.

A partir de la sanción de la Reforma de la Ley 27.430 el 27 de diciembre de 2017, las sociedades de capital quedan beneficiadas por una reducción del 5% en la alícuota del impuesto a las ganancias, quedando así esta tasa en un 30% para los ejercicios comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 y para los iniciados a partir del 1 de enero de 2020 la misma disminuirá al 25%. Esto ocurrirá en la medida en que no exista distribución de resultados o dividendos por parte de estas.

En el caso de producirse la distribución de resultados o dividendos, sus beneficiarios quedarán sujetos a la tasa del 7% (para ejercicios comprendidos entre 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019) o del 13% (para los iniciados a partir del 1 de enero de 2020) de imposición del impuesto a las ganancias. De esta manera, aquella sociedad que distribuye el resultado, en definitiva, el impuesto integrado no deja de ser inferior al 35%.



En seguridad social, el beneficio que introdujo la reforma es la creación de un “Mínimo no imponible” aplicable para el pago de las contribuciones patronales, el cual será de \$ 2400 para este año, e irá incrementándose hasta llegar a \$ 12.000 para 2022. Generando esto un ahorro significativo en los costos laborales.

Finalmente, analizaremos en la práctica la incidencia de la ley frente a las Pymes.



Introducción

En esta coyuntura económica en el que se encuentra inmerso nuestro país, con el estancamiento de la economía, los aumentos progresivos de los costos y las tasas de financiamiento, como así también las de las tarifas y el fuerte crecimiento de la competencia de las importaciones hacen que las PyMES atraviesen una situación muy desfavorable en este contexto, para lo cual el Gobierno decidió aplicar medidas que no implican para el Estado una pérdida económica sustancial dentro de la recaudación tributaria definitiva.

A la hora de evaluar los beneficios tributarios que tienen las Pequeñas y Medianas Empresas (PyME), es importante tener en cuenta “qué compañías son las que encuadran en este sector”, y para ello es fundamental definir exactamente qué es una PyME. Contamos con una nueva definición de PyME que resulta aplicable en materia impositiva, bancaria, y en el mercado de valores. El universo ha sido segmentado en Micro, Pequeñas, y Medianas Empresas (MiPyME) y se prevé la actualización anual de los valores de referencia.

En materia de “beneficios tributarios” se implementó plazos más largos para el ingreso de los tributos de carácter mensual; la derogación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta; el aumento progresivo del monto computable como pago a cuenta de otros tributos del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias, procurando su futura eliminación, y la definición de un régimen de fomento de inversiones; el establecimiento de la libre disposición y/o devolución de los saldos a favor del contribuyente mediante una cuenta corriente única; y un exhaustivo proceso de simplificación normativa y de reducción de obligaciones formales.



CAPITULO I

LAS PYMES.

1.1. ¿QUE ES UNA PYME?

Una PyME es una micro, pequeña o mediana empresa que realiza sus actividades en el país, en alguno de estos sectores: servicios, comercial, industrial, agropecuario, construcción o minero. Puede estar integrada por una o varias personas y sus ventas totales anuales en pesos no pueden superar los montos establecidos según su categoría

1.2. LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMRESA.

La reglamentación de las leyes 24.467 y 25.300 contenían diferentes parámetros para definir a las Pymes.

Posteriormente, mediante la ley 27.264 se establece que la autoridad de aplicación de ambas leyes es la SEPYMES y que deberá revisar anualmente y actualizar los parámetros para que su consideración.

A tal efecto y con el dictado de la R. (SEyPYME) 340/2017, a partir del 16/08/2017 se unifica de manera objetiva y precisa las características que las empresas deben poseer para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas en los términos de las leyes 24.467 y 25.300.



1.3. EXCLUSIONES (desde el 16/08/2017)

1.3.1. POR ACTIVIDAD.

Sujetos que realicen las actividades de servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos, servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales, administración pública, defensa y seguridad social obligatoria, y servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

1.3.2. POR ACTIVIDAD Y PATRIMONIO.

Sujetos que tengan declarada ante la AFIP como actividad principal la de intermediación financiera y servicios de seguros o la actividad de servicios inmobiliarios; y a partir del 10/05/2018, los comisionistas y consignatarios de mercaderías, y los servicios de agencias de viajes, y el valor de los activos informados en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias presentada superen los \$ 100.000.000.

1.3.3. EMPRESAS CONTROLANTES Y/O VINCULANTES.

Las que, reuniendo los requisitos establecidos, estén controladas por o vinculadas a otra/s o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos

1.4. CATEGORIAS (desde el 14/08/2018)

El Ministerio de Producción establece la categoría de las PyMEs de acuerdo con la actividad declarada y a los montos de las ventas totales anuales de cada empresa. Estas surgen del promedio de los tres últimos ejercicios comerciales o años fiscales



cerrados, excluyendo el IVA, el impuesto interno que pudiera corresponder y el 75% del monto de las exportaciones. Si después de registrarse cambia su actividad o se modifican los montos, cuando haga la re-categorización y se cargue un nuevo ejercicio fiscal, se asignará una nueva categoría.

Para encuadrarse en una categoría se deberá cumplimentar los requisitos de ambos parámetros, caso contrario se deberá encuadrar en la categoría mayor.

**CATEGORIAS PYMES SEGÚN “MONTO DE FACTURACION”
(desde el 14/08/2018)**

CATEGORIA	ACTIVIDAD				
	CONSTRUCCION	SERVICIOS	COMERCIO	INDUSTRIA Y MINERIA	AGROPECUARIO
MICRO	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
PEQUEÑA	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
MEDIANA TRAMO1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
MEDIANA TRAMO2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

NORMA: R. (SEyPyME) 519/2018 – BO: 13/08/2018



CATEGORIAS PYMES SEGÚN “CANTIDAD DE EMPLEADOS”

TRAMO	ACTIVIDAD				
	CONSTRUCCION	SERVICIOS	COMERCIO	INDUSTRIA Y MINERIA	AGROPECUARIO
MICRO	12	7	7	15	5
PEQUEÑA	45	30	35	60	10
MEDIANA TRAMO1	200	165	125	235	50
MEDIANA TRAMO2	590	535	345	655	215

NORMA: R. (SEyPyME) 215/2018 – BO: 05/06/2018

1.5. ¿COMO FUNCIONA EL REGISTRO PYME?

Las microempresas deben ingresar a AFIP con su CUIT y habilitar el servicio del Registro. Cuando lo realicen, van a recibir un certificado que acredita la condición de PyME ante el Ministerio de Producción y terceros organismos e instituciones.

Con este certificado van a poder acceder a beneficios impositivos y programas de asistencia para la empresa.

1.6. REQUISITOS.

- Tener CUIT.
- Tener clave fiscal nivel 2 o superior.
- Estar inscripto en el Monotributo o en el Régimen General (en Ganancias y en IVA).
- Estar adherido a TAD (Trámites a distancia).



1.7. ¿QUIENES PUEDEN REGISTRARSE?

Los monotributistas, profesionales, emprendedores, comerciantes, las sociedades, las empresas pequeñas y medianas, y todas las personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos mencionados.

Las empresas que tengan como actividad “Servicio de Seguros” o “Prestación de Servicios Inmobiliarios” pueden registrarse como PyME si sus activos financieros no superen los \$100.000.000.

No se pueden registrar las empresas que realizan alguna de estas actividades:

- Servicio de hogares privados que contratan servicio doméstico.
- Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.
- Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria.
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.
- Planes de Pago y Embargos.



CAPITULO II

BENEFICIOS

2.1. IVA. PAGO A 90 DIAS Y CERTIFICADO DE NO RETENCION.

Este beneficio se ha limitado únicamente a las pymes que califican como micro y pequeñas empresas. Para acceder a este beneficio, se formaliza al momento en que se está realizando la inscripción como Pyme en la AFIP.

Referente al IVA, hay devolución de saldos a favor por la adquisición de bienes de uso, medida que habilita la devolución de los créditos fiscales originados en compra, construcción, fabricación y/o importación de bienes de uso, excepto automóviles, adquiridos a partir del 1 de enero de 2018, y que luego de transcurridos seis meses desde su cómputo, no hubieran sido absorbidos por débitos fiscales generados por la actividad

2.1.1. SIMPLIFICACION PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE NO RETENCION DE IVA.

Las micro, pequeñas y medianas empresas pueden solicitar el beneficio cuando sus Declaraciones Juradas de IVA tengan un saldo a favor durante dos períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido.

Al momento de la solicitud, las pequeñas y medianas empresas deben tener un saldo a favor en la última Declaración Jurada de IVA vencida, equivalente al 10% del promedio del impuesto determinado en las DDJJ de los últimos doce períodos fiscales, como mínimo.

Las empresas que desarrollen actividades de la Construcción y Minería y las personas humanas que desarrollen actividades en el sector de Servicios, no pueden acceder a este beneficio.



2.2. COMPENSACION DEL IMPUESTO AL CHEQUE EN EL PAGO DE GANANCIAS.

Las micro o pequeñas empresas pueden compensar en el pago de Ganancias el 100% del impuesto al cheque, y si es una empresa industrial mediana; tramo 1; el 50%.

La compensación se puede hacer a través del Formulario F798 en SIAP o en la declaración jurada.

Para tener en cuenta:

Las cuentas bancarias y otras operatorias tienen que estar a nombre del beneficiario inscripto.

El beneficio tendrá efectos respecto del impuesto acreditado y/o debitado a partir del mes en el cual se apruebe la inscripción al registro.

El remanente del impuesto a los débitos y créditos no podrá ser compensado con otros impuestos a cargo del contribuyente ni con solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros. Sólo se puede trasladar el 33% de los créditos fiscales y 33% sobre los débitos, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales.

2.3. GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

Según lo establece el artículo 15 de la resolución general 4010/17 “a los fines de gozar de la exclusión en el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán encontrarse inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES” y tener vigente el correspondiente Certificado MIPYME”.

El impuesto a la Ganancia Mínima Presunta será aplicable a las pymes con efecto para los ejercicios fiscales que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2017.

Las demás empresas, que no califican como pymes tendrán el beneficio de no tener que pagar este tributo a partir del 2019.



Las Pymes no deben presentar ninguna declaración jurada, una vez que la empresa resulta caracterizada como pyme, la AFIP registra la baja en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y pueden consultar si poseen la baja en el impuesto a través del servicio “Sistema Registral”.

Las Pyme que poseen la baja definitiva no deben pagar ni presentar más declaraciones juradas, en la medida que se mantenga su caracterización como tal. Para gozar del beneficio en cuestión, el certificado MiPyME debe encontrarse vigente en el momento en que se produce el cierre del ejercicio de la empresa.

Por otro lado, al quedar derogado, para los ejercicios que comiencen a partir del 1/1/2019 o las inscriptas en el registro de MiPyMES, el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, determinado será igual a cero, por lo que la totalidad del Impuesto a las Ganancias constituirá un excedente no absorbido contra el cual podrá computarse como pago a cuenta el remanente no utilizado.

2.4. FOMENTO PARA INVERSIONES

Si entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, las Pymes invierten en obras de infraestructura o en bienes de capital tangibles (excepto automóviles, según Ley de Tránsito N°24.449), siempre y cuando sean amortizables en el Impuesto a las Ganancias, pueden solicitar estos beneficios:

- Cómputo del 10% de la inversión como pago a cuenta del impuesto a las Ganancias sin que el valor supere el 2% del promedio de los ingresos netos obtenidos de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. Para las industrias manufactureras, el límite es del 3%.



- Conversión del IVA de las inversiones en un bono de crédito fiscal que pueden usar en un plazo de 10 años para pagar tributos nacionales impositivos y aduaneros.

El IVA tiene que integrar el saldo técnico en la última Declaración Jurada presentada al momento de la solicitud del beneficio.

2.4.1. BONO DE IVA CREDITO FISCAL.

Es un bono de IVA por el crédito fiscal generado por la realización de inversiones productivas que, al momento de la solicitud, integren el saldo técnico a favor de la declaración de IVA. La solicitud se debe realizar al cuarto mes posterior al cierre.

Se podrá utilizar para la cancelación de tributos impositivos y aduaneros y su plazo de duración es de 10 años. El monto solicitado deberá descontarse del saldo técnico a favor de la DDJJ de IVA del último periodo fiscal presentado al momento de la solicitud y en caso de que el bono aprobado sea menor al solicitado, se podrá realizar el ajuste, por el crédito final descontado en exceso, mediante restitución del débito fiscal.

2.5. REDUCCION DE RETENCIONES PARA MICROEMPRESAS DE COMERCIO.

Las microempresas de comercio que tienen como clientes a jubilados y pensionados alcanzados por el beneficio de devolución de IVA, quedan excluidas de los regímenes de retención del impuesto a las Ganancias sobre las operaciones que realicen con tarjeta de crédito o débito.



Para solicitar este beneficio, las microempresas deben exhibir el certificado PyME ante el respectivo agente de retención.

2.6. PLANES DE PAGO Y EMBARGOS.

2.6.1. PLAN PERMANENTE.

¿De qué se trata el Plan Permanente?

A partir del 1° de julio de 2018, el "Plan Permanente" tomará en cuenta el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) de cada ciudadano para determinar el monto del interés, la cantidad de cuotas y el límite de cada de plan.

Ahora hay hasta 8 cuotas y hasta 6 planes de pago.

En cuanto a la financiación, el valor máximo de cada cuota será determinado por los ingresos que declaran las Pymes.

Importante: las deudas sobre impuestos anuales como Bienes Personales y Ganancias quedan excluidas. Luego han sido admitidas por una nueva resolución general de AFIP.

2.6.2. PLAN DE EMERGENCIA.

¿De qué se trata el Plan de Emergencia?

Cuando las provincias decretan emergencia "agropecuaria" en zonas afectadas, pueden registrarse en AFIP la adhesión a la emergencia, presentando el correspondiente certificado del gobierno provincial para diferir el pago de los vencimientos mientras dure el conflicto.



A partir del 1° de julio del 2018, el vigente “Plan de Emergencia” incorpora la novedad de financiar aportes de la seguridad social hasta en 24 cuotas y retenciones, con un máximo de 6 pagos mensuales.

La financiación de la deuda general ahora se amplía hasta un máximo de 48 cuotas, cuando antes comprendía solamente de 24.

2.6.3. ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL.

¿De qué se trata el Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE)?

A partir del 1° de septiembre del 2018, aquellos ciudadanos con acuerdos homologados por la Justicia y que no tengan a la AFIP como acreedor, disponen de planes que contemplan hasta 48 cuotas para la deuda general, 24 para deudas de aportes y 6 para las retenciones.

2.6.4. EMBARGOS.

¿De qué se trata la flexibilización de los embargos?

La flexibilización de los embargos es una medida impulsada en la Reforma Tributaria que incorpora la figura de la “Dación en Pago” para las deudas impositivas, mecanismo que permite utilizar los fondos embargados para cancelar el embargo.

El trámite se puede gestionar a través de la página de AFIP y, luego de realizar el pago, queda resuelto en las 48 horas posteriores.

2.7. ANTICIPO DE GANANCIAS:

Desde el año 2000, el primer anticipo que tienen que pagar las Pymes del impuesto se calcula aplicándose la alícuota del 25% sobre el impuesto que fue



determinado en el año anterior. Antes de esa fecha se pagaban once anticipos del 9%, lo que producía un prorrateo más justo de la carga tributaria durante el año.

En la actualidad continúa la tasa del 25%, con la posibilidad de poder presentar la opción de reducción desde el primer anticipo, únicamente cuando el importe de los anticipos que se estimen abonar supere en un 40% al tributo anual que deba pagar, caso contrario, la reducción se podrá solicitar a partir del 5° anticipo.

La AFIP dará a las empresas la opción de solicitar la reducción del valor de los anticipos del impuesto a las Ganancias, en caso de que estimen que superarán al impuesto que determinen al final del ejercicio fiscal.

Esta opción evita que el contribuyente adelante anticipos en exceso y genere un saldo a favor en la declaración jurada que se presentará con posterioridad, tal como lo prevé la resolución general 4034/2017 sobre el Régimen de anticipos.

Para hacer uso de este beneficio las sociedades deberán acceder con clave fiscal al Sistema de Cuentas Tributarias y seleccionar la opción Reducción de Anticipos.

2.8. LINEAS DE FINANCIAMIENTO.

2.8.1. INNOVACION DIGITAL PARA PYMES.

Las Pymes Podrán acceder a descuentos y financiamiento para comprar computadoras, hacer capacitaciones y desarrollar el comercio electrónico.



2.8.2. PRIMER CREDITO PYME.

El Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) les ofrece a las Pymes una línea de crédito para que puedan acceder a financiamiento para capital de trabajo e inversiones hasta 84 meses.

2.8.3. SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA.

Podrán obtener una garantía para acceder a créditos tanto en entidades financieras como en el mercado de capitales a tasas competitivas y preferenciales.

2.8.4. FACTURA DE CREDITO ELECTRONICA.

La Factura de Crédito Electrónica, opera como un cheque de pago diferido, y las Pymes van a poder descontarla en los bancos o en el mercado de capitales, o esperar a su fecha de cobro. Tal instrumento aceita y acelera el acceso al crédito, ya que anteriormente, se debía esperar el vencimiento del cheque para poder transformarlos en fondos líquidos.

Su uso será obligatorio en todas las relaciones comerciales entre una PyME y una gran empresa, y optativas entre PyMEs.

Transforma a las facturas comerciales en títulos ejecutivos que obligan jurídicamente a las empresas.

Funcionará a través de una plataforma digital de la AFIP donde quedará establecida la fecha de cancelación del pago.

En caso de no cumplir con el pago, la AFIP convertirá esa factura en un valor negociable en el mercado argentino de valores: a partir de la ley, el riesgo crediticio de la factura no será de la Pymes sino del deudor.



2.9. CONTRIBUCIONES PATRONALES:

La ley de reforma tributaria introdujo algunos cambios profundos respecto al régimen de contribuciones patronales vigentes en nuestro país.

La ley modifica y complementa lo dispuesto por el Decreto 814/01 respecto a las alícuotas vigentes para el pago de contribuciones patronales por cada empleado, como lo establecido por la ley N°26.940, con respecto a los beneficios de reducción de contribuciones en el marco del Régimen de Promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral.

Para las contribuciones patronales que se devenguen desde el 1º de febrero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2021, las alícuotas previstas en el artículo 2º del decreto 814 del 20 de junio de 2001 serán las que surgen del siguiente cronograma de implementación:

Unificación progresiva de la alícuota:

ALICUOTA DE CONTRIBUCIONES PATRONALES					
Encuadre del Empleador	desde 1/2/18 al 31/12/18	desde 1/1/19 al 31/12/19	desde 1/1/20 al 31/12/20	desde 1/1/21 al 31/12/21	desde el 1/1/22
Inc. a) Art 2º Decreto 814/01	20,70%	20,49%	20,10%	19,80%	19,50%
Inc. b) Art 2º Decreto 814/01	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%



Cabe aclarar que estas modificaciones son solamente para las alícuotas correspondientes al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) el cual incluye las contribuciones al SIPA, a la Ley 19.032, Fondo Nacional de Empleo y Asignaciones Familiares. Aquellas contribuciones correspondientes al Régimen de Obras Sociales y al Fondo Solidario de Redistribución (ANSSAL) mantiene las alícuotas vigentes a la fecha, es decir el 6% sumando ambos conceptos por cada empleado.

En cuanto a la segregación de la alícuota, la misma ley de reforma establece que el Poder Ejecutivo Nacional establecerá las proporciones que se distribuirán a cada uno de los subsistemas del Sistema Único de Seguridad Social, siendo esto aplicable desde el 01/01/2022 ya que hasta el 31 de diciembre de 2021 las contribuciones patronales se distribuirán entre los mencionados subsistemas en igual proporción a la aplicable hasta el momento de entrada en vigencia de la ley.

2.9.1. NUEVO MINIMO NO IMPONIBLE.

El artículo 167 de la reforma modifica el artículo 4º del Decreto 814/01 estableciendo que de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 2º se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de doce mil pesos (\$12.000) en concepto de remuneración bruta. Esta suma se actualizará desde enero de 2019 sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Esto significa que del total de remuneraciones brutas que le correspondan al trabajador, el empleador podrá descontar la suma antes mencionada y sobre ese resultado aplicar la alícuota correspondiente para el pago de las contribuciones patronales con destino al SUSS, no quedan comprendidas aquí las contribuciones al Régimen de Obras Sociales y al Fondo Solidario de Redistribución (ANSSAL).



Este nuevo mínimo no imponible tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del 1/2/2018, inclusive. Sin perjuicio de ello, su magnitud surgirá de aplicar sobre el monto determinado, vigente en cada mes, los siguientes porcentajes:

Detracción de la base imponible para contribuciones patronales	Desde 1/2/18 hasta 31/12/18	Desde 1/1/19 hasta 31/12/19	Desde 1/1/20 hasta 31/12/20	desde 1/1/21 hasta 31/12/21	Desde el 1/1/22
Porcentaje aplicable sobre los \$12.000 o sobre el importe que surja por actualización del monto	20,00%	40,00%	60,00%	80,00%	100,00%

De acuerdo con lo expuesto, durante todo el año 2018 el mínimo no imponible para el cálculo de las contribuciones patronales será de \$2.400 por empleado. Para el año que viene, 2019, el monto no imponible ascenderá al 40% del importe que surja según la actualización indicada en los puntos anteriores. Y así será hasta el año 2022 cuando comenzará a regir el 100% del valor no imponible.

2.9.2. ELIMINACION DE TOPE MAXIMO DE APORTES PERSONALES.

El proyecto elimina el límite máximo aplicable a la base imponible para el cálculo de aportes personales con destino al SIPA para los aportes que se devenguen a partir del 1/01/22 con excepción de los aportes a PAMI y Obra Social.

Hasta ese entonces el límite máximo se incrementará acumulativamente conforme el siguiente cronograma:



INCREMENTO DEL LIMITE MAXIMO DE APORTES AL SIPA	
A partir del primer día del 2do. mes inmediato siguiente al de entrada en vigencia de la ley y hasta el 31/12/18	25%
2019	20%
2020	20%
2021	15%

Eliminación del cómputo como crédito fiscal en el IVA de un porcentaje de las contribuciones efectivamente abonadas:

La ley de reforma elimina el Anexo I del Decreto 814/01 en el cual se establecen los puntos porcentuales a aplicar, según cada zona del país, a las bases imponibles para el cálculo de las contribuciones para computar el monto de crédito fiscal que el contribuyente puede computar en su declaración jurada de IVA mensual.

Esta eliminación regirá completa a partir del 1/1/2022. A partir del devengado febrero 2018 y hasta el 31/12/2021, se deberá calcular el cómputo de las contribuciones efectivamente abonadas como crédito fiscal en IVA, según los índices indicados en el inciso d) del artículo 173 de la ley de reforma.

2.9.3. MODIFICACION AL BENEFICIO DE REDUCCION DE CONTRIBUCIONES DE LA LEY 26.940.

Los artículos 169 a 172 de la ley de reforma establecen modificaciones al régimen de promoción del trabajo instaurado por el título II de la ley 26.940. Esas modificaciones significan la derogación del mencionado título de la ley con las excepciones que a continuación se describe.



- Reducción del 50% de las contribuciones patronales establecidas en el régimen general con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad para micro-empleadores (art. 18 de la Ley 26.940): podrán continuar siendo beneficiarios de dicha reducción hasta el 01/01/22, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes al momento de la promulgación de la ley.
- Reducción de las contribuciones patronales de quienes tengan hasta 80 trabajadores y contraten nuevo personal por tiempo indeterminado (art. 24 de la Ley 26.940): podrán continuar siendo beneficiarios de dicha reducción respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes al momento de la promulgación de la ley y hasta un período máximo de 24 meses.

2.9.4. OTROS REGIMENES.

La reforma establece también que la reducción de contribuciones destinada a aquellos empleadores comprendidos en el régimen de sustitución de aportes y contribuciones emergentes de Convenios de Corresponsabilidad Gremial suscriptos en el marco de la Ley 26.377 caducará automáticamente al cumplirse el plazo de vigencia del beneficio otorgado a los empleadores.

Por último, se dispone que el monto máximo de la cuota correspondiente al Régimen de Riesgos del Trabajo establecida por el artículo 20 de la Ley 26.940 seguirá siendo de aplicación para los empleadores anteriormente encuadrados en el artículo 18 de esa ley. En este sentido, se faculta a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) a reglamentar los requisitos para la continuidad del beneficio.



2.10. IMPUESTO A LAS GANANCIAS A LAS INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES.

Las indemnizaciones por despido de directivos y ejecutivos de empresas públicas o privadas comenzaran a tributar el impuesto, ya que con los cambios se consideran como parte de las ganancias de la llamada cuarta categoría: los ingresos del trabajo en relación de dependencia.

Se estableció que pagarán el impuesto sobre sus indemnizaciones las personas que durante un año anterior al despido ocuparon cargos de CEO, directivos y gerentes.

También aquellos cuya remuneración bruta mensual supere en al menos 15 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente a la fecha de la desvinculación, pasaran a tributar los que tengan un sueldo bruto de más de \$ 160.500, pero a partir de junio de 2019, el monto se elevará a \$ 187.500, todo esto es según lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 27.430 sancionada a fines del año 2017, Boletín Oficial 17/01/2018.

2.11. EXENCIONES DE TRIBUTAR GANANCIAS:

2.11.1. INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD O DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

Según expresa la propia ley de impuesto a las ganancias vigente en la República Argentina (Ley 20.628 artículo 20, Inciso I), están exentos del pago de gravamen las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.

La ley establece que solamente son ganancias los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.



Dado que las indemnizaciones por despido son consecuencia directa de la extinción del vínculo laboral, carecen de la periodicidad y permanencia de la fuente necesaria para quedar sujetas al gravamen se encuentran excluidas, ya que la suma aplicable a estas indemnizaciones no está contemplada dentro del concepto de ganancia imponible a los fines fiscales.

La Resolución General AFIP 4003/2017, expresa que no constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo, los pagos por indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad y las indemnizaciones por antigüedad que hubieren correspondido legalmente en caso de despido.

2.11.2. INDEMNIZACION AGRAVADA POR EMBARAZO O MATERNIDAD.

La indemnización por despido de la mujer embarazada obedece a razones de maternidad o embarazo, como lo establece el artículo 178 de la LCT, carece de periodicidad y la permanencia de la fuente necesaria para quedar sujeta al gravamen, por lo que no debe tributar.

2.11.3. INDEMNIZACION AGRAVADA MATRIMONIO.

No corresponde tributar teniendo en cuenta los mismos fundamentos al caso de despido por maternidad o embarazo.

2.11.4. INDEMNIZACION ESPECIAL ART. 52, LEY 23.551 (TUTELA SINDICAL).

No está sujeta al gravamen considerando que el resarcimiento en trato carece de la periodicidad y de la permanencia de la fuente necesarias para quedar sujeto al gravamen, ya que es consecuencia directa del cese de la relación laboral.



2.11.5. RETIROS VOLUNTARIOS.

No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo, los pagos por indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario, en la medida que no superen los montos que, en concepto de indemnización por antigüedad, en caso de despido, establecen las disposiciones legales (Anexo II, Resolución Gral. Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP Nro.2437/08)

2.11.6. GRATIFICACIONES POR CESE DE RELACION LABORAL POR MUTUO ACUERDO.

El pago realizado en concepto de gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo, normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Si bien la ley en este ítem dice que se encuentra exenta del gravamen, la Corte Suprema de Justicia de la Nación avala lo contrario y por ende la AFIP, se vincula con la posición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Si gravan ganancias los siguientes conceptos:

- Indemnizaciones por falta de preaviso.
- Integración del mes de despido.
- vacaciones proporcionales.

Desvinculación de directivos y ejecutivos, como hemos mencionado al principio.



2.12. RENTA FINANCIERA.

El 29 de diciembre de 2017, el presidente de la Nación promulgó mediante el Decreto N°1112/2017 la Ley 27.430 Ley de Reforma Tributaria. Esta Ley modifica entre otros puntos la Ley de Impuesto a las Ganancias y pasa a gravar la renta financiera de fuente argentina de las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en nuestro país. Sus principales modificaciones se detallan a continuación:

2.12.1. EXENCION DE GANANCIAS POR ENAJENACION DE ACCIONES DE PERSONAS FISICAS.

Anteriormente, el artículo 20 inciso w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias preveía que los resultados provenientes de operaciones de enajenación o disposición de participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en el país estaban exentos del impuesto a las ganancias siempre que cotizaran en bolsas o mercados de valores y tuvieran autorización pública.

La reforma modifica el artículo citado y establece que únicamente quedarán exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

2.12.2. EXENCION PARA GANANCIA POR ENAJENACION DE TITULOS VALORES PARA NO RESIDENTES.

Como novedad se establece que dicha exención será también aplicable para los beneficiarios del exterior en la medida en que tales beneficiarios no residan en



jurisdicciones no cooperantes y los fondos no provengan de estas. Asimismo, se amplía la exención para estos respecto a títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obligaciones negociables y valores representativos de acciones o certificados de depósitos de acciones y demás valores siempre que tales valores hayan sido emitidos por entidades domiciliadas o radicadas en la Argentina. Sin perjuicio de lo expuesto, taxativamente se ha determinado que la exención no será aplicable cuando se trate de LEBAC-

2.12.3. IMPUESTO PROGRESIVO.

Para las operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y cualquier tipo de participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión y derechos sobre fideicomisos y contratos similares, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores se establece una alícuota del 15%.

En la misma alícuota se incluye la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles.

2.12.4. RENDIMIENTO POR LA COLOCACION DE CAPITAL EN VALORES.

Se establece que la ganancia neta de fuente argentina obtenida por personas físicas y sucesiones indivisas, derivada de resultados en concepto de intereses producto de la colocación en depósitos bancarios o intereses en depósitos a plazo efectuados en entidades financieras, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros, bonos y demás valores, quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota de 5% en caso de que se trate de moneda nacional sin cláusula de ajuste, o el 15% en el caso de moneda nacional con cláusula de ajuste o moneda extranjera.



2.12.5. ENAJENACION DE VALORES.

La ganancia neta de fuente argentina obtenida por personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de valores, queda sujeta a la alícuota de 5% si se trata de valores emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste, o el 15% si tiene prevista cláusula de ajuste o se ha emitido en moneda extranjera.

Para el caso de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotas partes de condominio de fondos comunes de inversión, se establece la alícuota del 15% siempre que no reúna las características para encuadrarse dentro de la exención del artículo 20, inciso w).

2.13. REDUCCION ESCALONADA DE ALICUOTAS DE IMPUESTOS INTERNOS.

La reforma tributaria es una de las partes fundamentales del paquete legislativo económico impulsado por el Gobierno y apunta a reducir la presión impositiva en un lapso de cinco años.

La ley promovida por el poder Ejecutivo busca modificar gravámenes internos. La reforma es de carácter gradual y en un plazo de cinco años, hasta 2022, se espera un alivio en la presión tributaria equivalente al 1.5 % del PBI, con la intención de alentar la inversión y la creación de empleo.

En esta reforma se dejó sin efecto la eliminación de impuestos internos a la venta de productos electrónicos que no se fabriquen en la provincia austral y a los autos y motos de gama media.



El proyecto propone una reducción escalonada de dichos impuestos. a partir de enero estos productos tributarán el 10.5% hasta llegar al 2% en el 2023.

2.13.1. MODIFICACIONES EN ALICUOTAS NOMINALES DE IMPUESTOS INTERNOS.

- Los celulares, televisores, monitores y otros productos similares pasan de tributar 17% de impuestos internos a 0%.
- Los autos de gama media que van de \$ 380.000 a \$ 800.000 reducirán sus tributos de impuestos internos de 10% a 0%.
- Las motos de gama media de \$ 70.000 a \$ 140.000 pasan también de 10% a 0%.
- Las aeronaves van por el camino inverso de 10% a 20%.
- Las embarcaciones de gama alta (más de \$ 430.000) duplican sus tributos internos de 10% a 20%.
- Las motos de alta gama (más de \$ 140.000) también pasan del 10% al 20%.

2.13.2. MODIFICACIONES A LAS ALICUOTAS DE IMPUESTOS INTERNOS A PRODUCTOS PERJUDICIALES A LA SALUD DE LA POBLACION

Gradual en tres años para bebidas alcohólicas actualmente no alcanzadas.

- Whisky, coñac y otras bebidas blancas pasan del 20% a una propuesta gradual que los llevará al 29%.
- Las cervezas del 8% al 17%.
- Los espumantes del 0% al 17% de manera gradual.
- Los vinos y sidras de 0% a 10% también de manera gradual.



- Las gaseosas en general y otras bebidas sin alcohol pasan de entre 4 % y 8% a un 17% gradual las que tienen azúcar añadido. Cabe aclarar que las light o sin azúcar mantienen el 0%.
- Los cigarrillos mantienen su carga tributaria superior al 70%.

2.13.3. EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE COMO FOCO TRIBUTARIO.

Otro de los puntos que se incorpora es el cuidado del medio ambiente como foco tributario. Para ello se modifica el impuesto a los combustibles para que dependa de la cantidad de dióxido de carbono emitido, esto afecta a combustibles líquidos y de 2020 en adelante se aplicará sobre gas natural, GLP y carbón.

Los impuestos a los combustibles se simplificarán. Pasan a ser dos montos de suma fija, uno de ellos por emisiones de CO₂ y el otro de forma tal que no altere la carga tributaria actual. Se respetarán también los pagos a cuenta, reducciones por zona geográfica y exenciones de recursos naturales.



CAPITULO III

LAS PYMES EN SAN MARTIN.

3.1. PYMES ARGENTINAS.

Según el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación Argentina, en la Argentina Existen 853.886 pequeñas y medianas empresa (PyMES). Estas representan el 90.6% del total de unidades económicas y aportan casi el 70% del empleo formal, el 50% de las ventas y más del 30% del valor agregado; asimismo, son la base del entramado productivo de un país, ya que generan un impacto positivo que excede el beneficio que recibe el propio empresario; porque se difunde por toda la sociedad.

En efecto, además de generar riqueza son importantes generadoras de mano de obra y, por lo tanto, de arraigo local; permiten una distribución geográfica más equilibrada de la producción y del uso de recursos y de la riqueza que generan; tienen una flexibilidad que les permite adaptarse a los cambios tecnológicos y económicos y en muchos casos detectar nuevos procesos, productos y mercados. Sobre todo, poseen una capacidad dinámica y una gran potencialidad de crecimiento.

De las 853.886 pequeñas y medianas empresas del total del país, 373.711 son Pymes registradas y desde la implementación de Ley Pyme, en julio de 2016, la cantidad de Pymes registradas aumentó a 472.988. Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas de nuestro país ahorraron más de 6.700 millones de pesos del impuesto al cheque y cerca de 3.000 millones de pesos en descuentos del impuesto a las ganancias por haber realizado inversiones productivas.



En la actualidad, los datos del desempleo, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), son críticos. Subió un 9,6% y afecta a dos millones de personas. A pesar de que en algunos meses de este año se elevó la cantidad de ocupados, hay 7 millones y medio de ciudadanos con problemas de empleo.

El impacto de este escenario sobre el empleo fue contundente: durante los primeros nueve meses del año pasado, y según datos oficiales del INDEC, se perdieron más de 127.000 puestos de trabajo de asalariados registrados y se cerraron más de 5.100 empresas. De acuerdo con datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS), la Industria Manufacturera durante 2016 ha perdido 47.823 puestos de trabajo. A su vez, el poder adquisitivo de los trabajadores tuvo una marcada caída con un descenso del salario real del orden del 6%.

La industria nacional retrocedió en los últimos meses un 5,6%

3.1.1. DISTRIBUCION DE EMRESAS POR SECTOR DE ACTIVIDAD.

Más del 30% de las empresas argentinas se dedica al comercio. Las actividades agropecuarias y la industria manufacturera son los sectores que le siguen, con un 10% del total de las empresas cada uno. Estos tres sectores mayoritarios constituyen

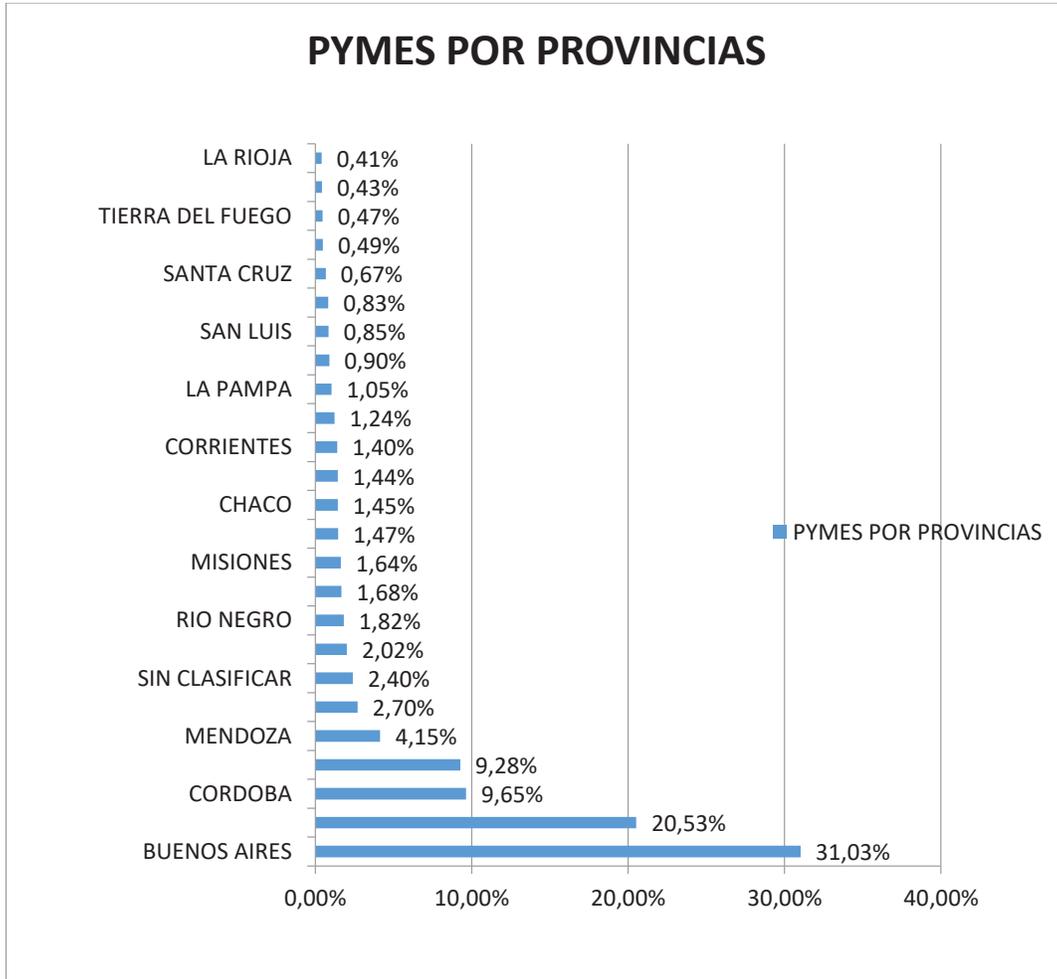


alrededor del 50% del total de empresas del país. Según se detalla en el siguiente gráfico:



3.1.2. DISTRIBUCION POR PROVINCIA.

El 70% de las empresas argentinas están concentradas en la región pampeana que comprende la provincia y la Ciudad de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fé. Catamarca, Tierra del Fuego, Formosa y La Rioja son las provincias que menor cantidad de empresas tienen, con menos del 0,5% del total cada una. A continuación, se describe la distribución por provincia:





3.2. LAS PYMES DE SAN MARTIN.

El partido de San Martín es un gran foco industrial y las pymes representan casi el 90% de los establecimientos industriales del distrito. Aquí, las empresas que se dedican a la metalmecánica abarcan el 38% del tejido productivo local; las de caucho, plástico y química, el 34%; y las textiles y cuero, el 26%.

Según un informe del Municipio de San Martín, como consecuencia del aumento de las tarifas y la apertura de las importaciones, en el 2016 se registraron 500 despidos y 245 suspensiones en el sector textil, y la industria metalúrgica se contrajo un 9% interanual (mientras que las otras industrias persiguen una tendencia similar).

Las Pymes en San Martín, en un 70% tienen atrasos considerables en saldar sus compromisos, esto se debe a que compran elementos varios e insumos a 30 días y venden a 90 días. Un elevado porcentaje de estas Pymes tienen retrasos en los pagos de los clientes, esto se agrava al ver el panorama global.

En este contexto el partido de San Martín declaró “la emergencia PyME en el distrito”, en el 2017, con beneficios como la reducción del 40% de la alícuota de la Tasa de Seguridad e Higiene para 2.264 industrias; la implementación de un Plan Especial de Pagos; y asesoramiento permanente. En el 2018 esa medida se amplió a PyMEs de todos los rubros.

Desde el punto de vista tributario, la mayoría del sector está compuesta por empresas que tienen fuertemente afectados sus márgenes de rentabilidad por la caída de ventas y el crecimiento de costos tarifarios, de insumos y financieros estando muy endeudadas, con falta de liquidez y con afectación de su capital de trabajo.



3.2.1. DECLARACION DE EMERGENCIA PYME EN SAN MARTIN.

Se declaró el estado de Emergencia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PyME) de General San Martín, las cuales representan casi el 90% de los establecimientos industriales de San Martín, y se encuentran en una profunda crisis.

Los indicadores más representativos de la evolución económica y social se han deteriorado de manera sistemática y permanente.

A partir del año 2016, la inflación aumento los precios en el orden del 40%, las tarifas de servicios públicos se incrementaron en niveles totalmente desproporcionados y el Producto Bruto Interno tuvo una caída del 2.3%, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). En este contexto, la actividad industrial disminuyo un 4,6% durante el 2016.

La combinación de caída del empleo y disminución del salario real tuvo fuertes consecuencias sobre el nivel de consumo, que representa nada menos que el 80% del PBI. El nivel de ventas minoristas se contrajo 7% en 2016 según la Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME), impactando de lleno sobre la actividad de las pequeñas y medianas empresas, especialmente de las comerciales, que representan a gran cantidad de establecimientos en nuestra ciudad.

Este escenario recesivo tiene lugar en un marco de apertura comercial internacional que perjudica fuertemente la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas locales, y se evidencia en los principales sectores industriales de nuestra Ciudad, que son la Metalmecánica (38%), Caucho, Plástico y Química (34%), y Textiles y Cuero (26%), seguidos por Madera y Muebles, y la industria Alimenticia. Durante el 2016, las importaciones totales aumentaron en cantidades, un 3,8% y de este total, las de bienes de consumo un 17%, produciendo un notable impacto negativo sobre el empleo local y las PyMEs.



Las industrias textiles (uno de los sectores más representativos de San Martín), fueron las más afectadas, las importaciones en 2016 subieron un 2,7% en u\$s y un 7,9% en toneladas, según datos de la Aduana. Asimismo, al interior de esos datos, los más afectados son los productos del final de la cadena, la importación de Prendas de Vestir y Confecciones subieron un 29,9% y 41,4% en toneladas, mientras se registraron caídas de la importación de materia prima, tejidos e hilados.

Otro de los sectores representativos de San Martín y del país, es el de las industrias ópticas, durante 2016 las importaciones de ese sector aumentaron casi un 30%, si se compara primer trimestre 2016 frente a primer trimestre 2017 el incremento es de un 41%, de acuerdo a datos de CADIOA (Cámara Argentina de Industrias Ópticas y Afines).

El incremento de tarifas de electricidad y gas es otro factor que afecta al sector MiPyME de San Martín. El 17,15% de los establecimientos industriales son electros intensivos, especialmente los sectores de plástico y caucho (20.3%), textiles (15.3%), seguidos por química y metales comunes, los cuales han visto un incremento considerable en sus costos de producción.

3.3. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN.

3.3.1. REDUCCION DE ALICUOTA DE LA TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Se reduce la alícuota de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene a las Pymes Industriales en un 40% con destino a las Pymes que facturen hasta \$10.300.000.- de ingresos anuales, lo que implica un beneficio para unos 2.264 contribuyentes comprendidos en el régimen general de la tasa.



3.3.2. IMPLEMENTACION DE UN PLAN ESPECIAL DE PAGOS.

Se dispone la implementación de un plan especial de pagos para todas las Pymes del distrito, de hasta 48 cuotas mensuales, con amplios beneficios en materia de descuento de recargos e intereses, de manera de posibilitar que todas aquellas empresas afectadas puedan regularizar su situación frente a las distintas tasas municipales. Este plan, entre otros beneficios especiales, permitirá aquellos contribuyentes que se encontraban comprendidos en el primer tramo de las alícuotas diferenciales para los mayores contribuyentes, utilizar el beneficio de la reducción de la alícuota aplicando el régimen general de la misma.

3.3.3. SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA A PYMES.

La puesta en marcha de un servicio de asistencia técnica para aquellas PyMEs que se encuentren ahogadas ante la avalancha de importaciones y necesiten asesoramiento en materia de política de defensa comercial.

3.3.4. CONSEJO PRODUCTIVO.

Establece un Consejo Productivo junto a empresarios y trabajadores para generar propuestas de gestión orientadas a sostener la producción y el empleo local, y elevarlas al Poder Ejecutivo y/o Legislativo de la ciudad, respectivamente.

De esta manera la Municipalidad de San Martín declara la “Emergencia PyME” con el objeto de revertir la situación del entramado PyME, y constituye la Mesa de Compromiso Productivo Permanente de San Martín, para el seguimiento del nivel de empleo y de la actividad económica, convocando a representantes de Sindicatos, Cámaras Empresariales, Cooperativas, representantes de la industria y del comercio local, con el objetivo de sostener la actividad productiva local y el empleo.



Se establece un ámbito intersectorial permanente para la elaboración y definición de propuestas de gestión que apunten a mejorar los instrumentos provinciales y nacionales de promoción de las micros, pequeñas y medianas empresas industriales y comerciales.

3.4. ENCUESTA DE LAS PYMES EN SAN MARTIN.

- **Características:** La selección de las empresas se realizó mediante un muestreo probabilístico por sector de actividad y tamaño. La muestra está integrada por 250 empresas en base al universo de 3.859 empresas industriales que desarrollan actividades en el partido de San Martín.
- **Periodicidad:** trimestral.
- **Periodo relevado:** II trimestre 2018.
- **Periodo de relevamiento:** 26 junio 2018 / 7 agosto 2018.
- **Tipo de encuesta:** 65% de la muestra presencial y 35% telefónica

FICHA TÉCNICA

La encuesta a Empresas Industriales del Partido de San Martín es realizada trimestralmente por el Observatorio Socioeconómico de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico del Municipio de San Martín.





LA INDUSTRIA EN SAN MARTIN.

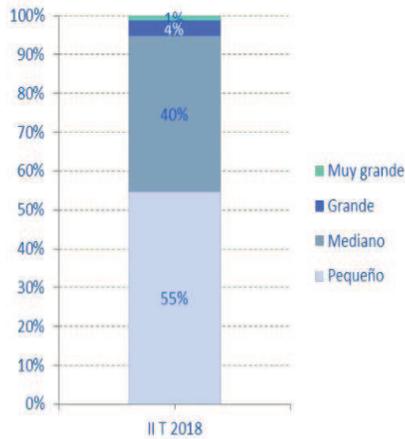


TAMAÑO Y SECTORES

EL 95% de las empresas relevadas en la encuesta son Pymes. 6 sectores: (metales; textiles; caucho y plástico; sustancias y productos químicos, edición e impresión; aparatos eléctricos, electrónicos e instrumentos de precisión) comprenden el 69% de las firmas.



TAMANO



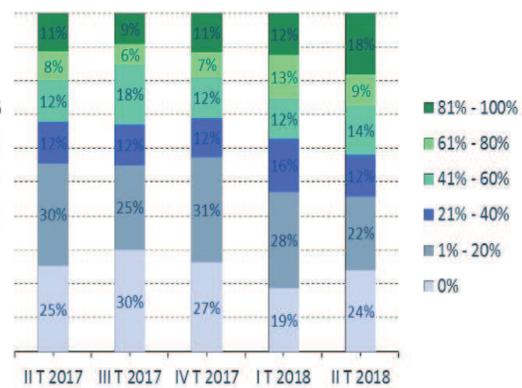
SECTORES



VENTAS AL MERCADO EXTERNO



PORCENTAJE DE INSUMOS IMPORTADOS





Poco más de un quinto de las empresas, colocan sus productos en el exterior, en alguna cuantía. De estas, la mayoría destina hasta un quinto de su producción total a mercados externo y solo un 3% en el último relevamiento destino una proporción mayor.

No obstante, la mayoría de las empresas utiliza insumos importados, y cada vez con mayor intensidad; el 18% importó más del 80% de sus insumos en el último trimestre, contra un promedio anterior de 12%

PORCENTAJE DE VENTAS INTERNAS QUE SE REALIZAN DENTRO DEL PARTIDO DE SAN MARTIN.



Cada vez menos empresas destinan sus ventas nacionales al Municipio de San Martín. En el primer relevamiento ese porcentaje era del 88% y fue disminuyendo hasta llegar al 73 % y 77% en el primer y segundo trimestre de 2018, respectivamente.



¿QUE PASO EN ESTE ÚLTIMO AÑO?

DESEMPEÑO DE LA EMPRESA

El 29% cree que su situación empeoró mucho. Este porcentaje es el mayor para la categoría desde el comienzo del relevamiento.

DESEMPEÑO DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

El 34% cree que su sector empeoró mucho en el último año.

Este porcentaje creció en los dos últimos relevamientos, de manera sucesiva.

SITUACIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL

El 93% cree que la economía empeoró; y sólo el 2% considera que mejoró.

Estos porcentajes también son los más altos de sus categorías en lo que va de la encuesta

VARIACIÓN DE CANTIDADES VENDIDAS

El 64% afirma que las ventas al mercado interno se deprimieron respecto a 2017, el mayor porcentaje en lo que va de la encuesta. También son cada vez menos las empresas exportadoras: pasaron de representar el 34% al 20% de los entrevistados.

El porcentaje de caída estimado también es el peor desde el segundo trimestre de 2017: las ventas cayeron 15% interanualmente, y 6% contra el trimestre anterior.

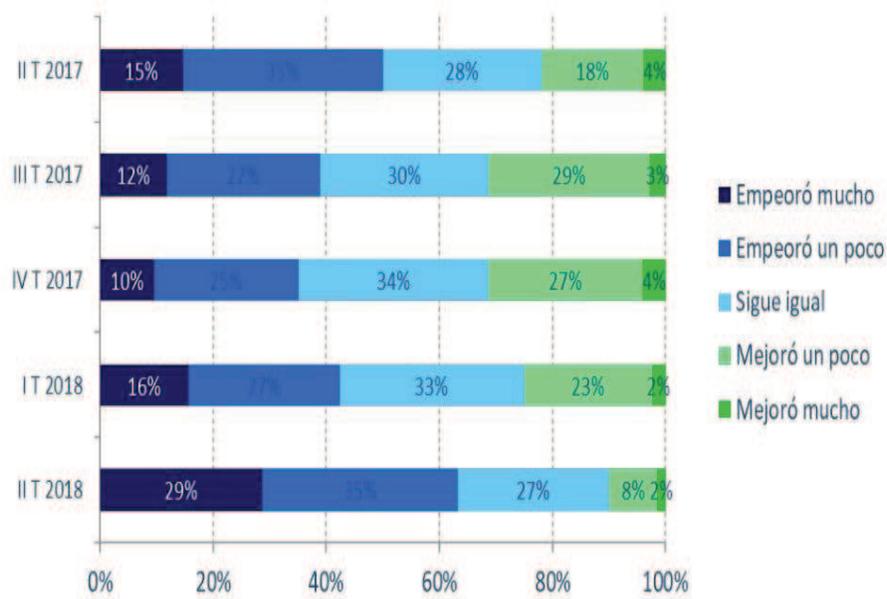
RENTABILIDAD

El 51% de las empresas afirman que cayó mucho, lo que representa la peor percepción desde 2017. Habría una brecha de alrededor de 10 p.p. entre el crecimiento de los precios de venta y el incremento de costos.

La caída de la rentabilidad alcanzó a todos los sectores.



**SOBRE LA SITUACION DE SU EMPRESA,
EN ESTE ÚLTIMO AÑO, USTED CREE QUE:**



El 29% de los encuestados cree que la situación de su empresa empeoro mucho. Asimismo, en el último trimestre volvió a caer la percepción positiva (la situación mejoro un poco o mucho), para alcanzar su nivel más bajo en todos los relevamientos: solo 10% de las empresas tienen esa opinión.



CAPITULO IV

LA INCIDENCIA DE LA LEY FRENTE A LAS PYMES.

4.1. ANALISIS MARCO TEORICO.

En virtud de todo lo expuesto en los Capítulos precedentes y en función a nuestro análisis del Marco teórico, finalmente analizaremos la incidencia de la ley de la Reforma Tributaria frente a las Pymes.

En primer tratamos la ley 27.264 y la Resolución General de la AFIP 3945, que plantea el beneficio de pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferido en 90 días. Esto implica que el IVA de las ventas, del último mes, tomamos como último mes noviembre (Declaración Jurada próximo mes, en diciembre), en vez de pagarse en



diciembre se pagan en febrero. Esto implica que el empresario contará con un “crédito financiero” autogenerado equivalente al 21% de su facturación por 3 meses. Son beneficiarios los contribuyentes, categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Con respecto al IVA tenemos la siguiente desventaja, ya que en la Reforma Tributaria, no se redujo la alícuota; en este punto las Pymes Argentinas se encuentran perjudicadas porque tienen una alícuota del 21 %, mientras que el IVA promedio de la región es del 13% y en el mundo, el 16%.

Otra incidencia es “El Impuesto sobre los Créditos y Débitos” bancarios, se podrá computar en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias de las empresas consideradas “Micro” y “Pequeñas” y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -Tramo 1”. El cómputo del pago a cuenta se podrá efectuar indistintamente contra el Impuesto a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, el computo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos o sus respectivos anticipos, estos se calculan en base a los resultados del ejercicio anterior. Además el remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación contra otras gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o de transferencias a favor de terceros, pudiendo trasladarse hasta su agotamiento a otros periodos fiscales de los tributos.



En lo que se refiere a la reducción del 5% en el tributo del Impuesto a las Ganancias, quedando la actual tasa en un 30%, esto se aplica únicamente a las empresas que reinviertan sus ganancias y no la distribuyan entre sus socios. De lo contrario, el impuesto total que se abone será similar al 35% del anterior esquema tributario. Para comprender el alcance de este cambio, se debe tener en cuenta que los creadores de las empresas sobre todo las Pymes, que significan el 90% del total de las sociedades que operan en Argentina son personas físicas y tienen como objetivo final generar ganancias para incorporarlas en su patrimonio personal, cubrir consumos y/o adquirir bienes propios. El costo total del impuesto a las ganancias será similar al que se venía abonando antes de la reforma, ya que en la mayoría de los casos las ganancias son distribuidas entre los accionistas, en vez de ser reinvertidas.

En cuanto al beneficio de las inversiones productivas, este cae, si en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio o el siguiente, la empresa redujera el nivel de empleo. Ello implica la obligación de cancelar la totalidad de los impuestos que se deberían haber pagado junto con los intereses. También hará caer el beneficio si los bienes u obras que dieron origen al mismo dejaran de integrar el patrimonio de la empresa salvo su reemplazo del bien por de igual o mayor valor al precio de venta del bien reemplazado o cuando se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor o bien haya transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate.

El beneficio de estas inversiones se ve reflejado en el impuesto a las ganancias. Se computa como pago a cuenta la tasa del 10% sobre el valor de las inversiones productivas realizadas durante el año fiscal y no podrá superar el monto que se determine mediante la aplicación del 2% sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestación o locación de obras o de servicios. Y en



las industrias manufactureras Micro, Pequeñas y Medianas, el límite se incrementa a un 3%.

Como otra incidencia, tenemos la posibilidad de acceder a la conversión del IVA de las inversiones en un bono del crédito fiscal, que se puede utilizar en un plazo de 10 años para pagar tributos nacionales, impositivos y aduaneros. El IVA tiene que integrar el saldo técnico en la última declaración jurada presentada al momento de la solicitud del beneficio.

Con respecto al Ajuste por Inflación, se modificó el índice para el revalúo, que ante era el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor) como índice general para adecuar los valores de los bienes para los ejercicios fiscales cuyo cierre se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2017; sustituido por el IPC (Índice de Precios al Consumidor) en las actualizaciones vinculadas a los impuestos internos, a los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Ya que el IPIM que actualmente es utilizado como corrector de variaciones monetarias en el Impuesto a las Ganancias, pondera en mayor medida productos manufacturados y primarios.

En virtud a este cambio, el Ajuste por Inflación se permitirá recién cuando la inflación anual supere el 55%, ya que el Poder Ejecutivo cambió el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), que sumo 30.2 % en junio, por el IPC (Índice de Precios al Consumidor) que quedo en 16%, en el ajuste por inflación, y fijar en 55% el piso para la indexación. En el ejercicio iniciado el 1º de enero de 2018, para que haya indexación, el indicador oficial debe haber pasado 55%, y no 33%, como había fijado la última reforma tributaria. Respecto del primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1º de enero de 2018, resultara de aplicación en la medida que la variación de Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere 40% y 30% para el primer y segundo año de aplicación.



Conclusión

En el actual contexto en el que atraviesan las PyMES Argentinas, se encuentran vulnerables frente a la caída de las ventas al mercado interno; altos costos impositivos; la recesión de la economía nacional; el aumento de costos operativos; la alta tasa inflacionaria; aumento de las importaciones; la falta de financiamiento; todo esto hace que las Pymes se encuentren en un ambiente desfavorable para su desarrollo y crecimiento.

Si bien las medidas implementadas mediante la Reforma Tributaria, sancionada a fines de 2017, son beneficiosas para las pymes, no son suficientes para paliar el



contexto adverso en que se encuentran. La presión tributaria aun sigue siendo alta para estas.

No se implemento medidas proteccionistas a favor del mercado interno y de las empresas nacionales, como así tampoco no se llevo a cabo un incentivo de la producción y del consumo interno.

Concluimos que la Reforma Tributaria llevada a cabo por el actual gobierno, es más bien una herramienta para las Pymes, con la cual pueden aplicar, el diferimiento de pagos y autofinanciarse en el corto plazo; sin embargo la carga tributaria aun sigue siendo una de las más altas de la región, no posibilitando a las Pymes establecerse en un contexto económicamente estable, para que puedan tener un protagonismo fundamental en el desarrollo y crecimiento de la economía Argentina.

Recomendaciones

Para afrontar la situación adversa de las pymes de nuestro país, sobre la base de nuestro trabajo y en función al análisis realizado de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se recomienda reactivar el mercado interno, abrir líneas de créditos con tasas subsidiadas y cerrar las importaciones de bienes de consumos que compiten con la producción local, para esto es importante que:

Se establezcan Mecanismos de protección a las Pymes frente a abusos de posición dominante por parte de empresas proveedoras de bienes difundidos, condiciones y plazos de pago acordes con la realidad financiera de las Pymes.



Moratoria y ampliación de los planes facilidades permanentes, con quita de intereses, para deudas tributarias y previsionales, sin restricción de acceso para las Mipymes; suspensión de embargos y ejecuciones por deudas impositivas.

Asistencia para reducir la presión tributaria.

Restablecimiento de condiciones de acceso al crédito, con planes específicos para las pymes y tasas subsidiadas adecuadas a los niveles de actividad

Revisión diferenciada de los aumentos tarifarios, según un esquema progresivo de segmentación.

Definición y criterios eficientes para la protección de la producción nacional a fin de impedir la importación indiscriminada de productos que compiten con los fabricados en el país, lo cual afecta a actividades de mano de obra intensiva, mayormente Pymes industriales y de las Economías Regionales.

Estímulos concretos a la demanda en el mercado interno, por ejemplo con la extensión de los Programa Ahora 12 y 18 con tasa 0. Ampliación de precios cuidados, con preferencia de la producción MiPyme.

Asistencia en el desarrollo de mercados externos, para que nuestras pymes puedan colocar sus productos en el exterior.



Bibliografía.

Ley 27.430 Impuesto a las ganancias Modificación

Ley 27.264 Programa de Recuperación Productiva

Ajuste por Inflación, Ley Nº 27.468 (B.O. 4/12/18).

Boletín Oficial la Resolución 154/2018

Resolucion General 3945 - AFIP

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Ajuste por Inflación, Ley N° 27.430 (B.O. 29/12/17).

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Texto de la Ley de Impuestos Internos.

Texto sustituido por Ley nº 24.674 y sus modificaciones introducidas por la Ley nº 27.430 (B.O. 29/12/17)

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4034-E

Procedimiento. Impuesto a las Ganancias Régimen de anticipos.

AFIP Portal Pyme

Texto comparado de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por Ley N° 24.674 y sus modificaciones) con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430 (B.O. 29/12/17).

Apyme. Asamblea de pequeños y medianos empresarios.

Municipalidad de San Martín

[http://www.infobae.com/opinion \(13/10/18\) los indicadores económicos en caída precipitada.](http://www.infobae.com/opinion/13/10/18/los-indicadores-economicos-en-caida-precipitada)

https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf

https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/epi_09_18.pdf

[http://www.produccion.gob.ar/pymes/Ley 27.264 Programa de Recuperación Productiva.](http://www.produccion.gob.ar/pymes/Ley_27.264_Programa_de_Recuperacion_Productiva)



ANEXOS



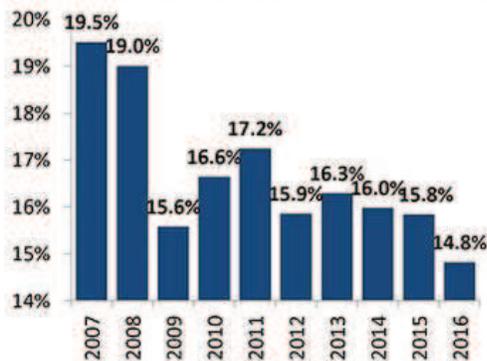
Argentina - Carga tributaria en porcentaje del PBI (Argentina vs Promedio OCDE y de América Latina y Caribe)



Fuente: <http://www.economia.gov.ar/ija/basehome/retrib.htm> y <http://stats.oecd.org/>

Ministerio de Hacienda
República Argentina

Inversión como % del PBI



Indicador global de competitividad

Indicador	Ranking de Argentina
Incentivos del sistema impositivo a invertir	135/138
Peso de los impuestos en las ganancias empresariales	138/138



Principales tributos y alícuotas de imposición (promedio 2017)

Jurisdicción	Imposición	Promedio global	Promedio Latam	Argentina – antes	Argentina – reforma
Nacional	Seguridad social - empleador	17,37%	13,30%	23-27% (1)	7,1% - 25,5% (2)
	Sobre la renta corporativa (3)	24,29%	27,98%	35%	25%
	Movimientos bancarios	* (4)	* (4)	0,6-1,2%	0% (5)
Provincial	Ingresos brutos	* (4)	* (4)	0 – 8%	en promedio, a la mitad 0 – 4% (6)

Nuevo esquema de imposición para productos no saludables

INTERNOS

Se modifican las alícuotas de impuestos internos a productos perjudiciales a la salud de la población (gradual en tres años para bebidas alcohólicas actualmente no alcanzadas)

Modificaciones en alícuotas nominales de impuestos internos

Producto	Alícuota actual	Alícuota propuesta
Whisky, coñac, otras blancas	20%	20% - 29%
Cervezas	8%	17%
Espumosos / champaña	0%	17%
Vinos y sidras	0%	17%
Gaseosas (en general) y otras sin alcohol	4% - 8%	0% (sin azúcar añadido) - 17% (con azúcar añadido)
Cigarrillos	75%	Impuesto mínimo y alícuota 70% (efecto total neutro)



Se establece un mínimo no imponible (MNI) de \$12.000 de salario bruto para las contribuciones patronales

- Se implementa gradualmente en 5 años (y se ajusta por IPC).
- También de manera gradual se unifican las alícuotas de contribuciones patronales para el sector privado (alícuota única de 19,5%) y se elimina el esquema de reducción de contribuciones por zona geográfica.

	Actual	2018	2019	2020	2021	2022+
MNI en pesos	-	2.400	4.800	7.200	9.600	12.000
Alícuota (sin OOSS)*	17,0%	17,5%	18,0%	18,5%	19,0%	19,5%

Se reducen los impuestos internos para los productos electrónicos y los vehículos de gama media y se incrementan para ciertos productos de alta gama

- Los productos electrónicos dejaron de ser artículos de lujo y se utilizan en casi todas las actividades productivas.
- Diferenciar la imposición entre vehículos de distinta gama hace más equitativo el sistema.

Modificaciones en alícuotas nominales de impuestos internos

Producto	Alícuota actual	Alícuota proyectada
Celulares, televisores, monitores, etc.	17%	0%
Autos gama media (\$380 mil / \$800 mil)	10%	0%
Motos gama media (\$70 mil / \$140 mil)	10%	0%
Aeronaves	10%	20%
Embarcaciones gama alta (> \$430 mil)	10%	20%
Motos gama alta (> \$140 mil)	10%	20%